

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



JUNTA LOCAL DE
Conciliación y Arbitraje
del Estado de B.C.S.
SECRETARÍA

EXPEDIENTE NÚMERO II-110/09.
SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DEL
CONALEP DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
(SINTACBCS)

VS

"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" CONALEP

- - - -En la Paz Baja California Sur, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día sábado cinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, comparecen ante el H. Pleno de esta Junta Especial Número Dos para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, el **C. RANGEL VÁZQUEZ, en su carácter de Secretario General** del Sindicato actor, quien en este momento se identifica con credencial para votar con fotografía folio número: 0000001780161, expedida por el Instituto Federal Electoral; de igual forma comparecen el **C. LIC. LINO RENAN VILLAVICENCIO GARAYZAR**, en su carácter de Director del **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio 0000001784533 expedida por el Instituto Federal Electoral, ambas partes con personalidad debidamente acreditada en autos del presente sumario; quienes en uso de la voz manifiestan: " Que una vez que se ha venido dialogando entre los representantes de la Institución y el Sindicato, comparecemos ante esta autoridad, en virtud de que hemos llegado a un arreglo conciliatorio para el cual se de por terminado por el presente conflicto colectivo laboral y se levante la huelga estallada, y al efecto nos permitimos en este acto plasmar el siguiente convenio con las siguientes.-----

-----**C L A U S U L A S:**-----

PRIMERA.- Las partes se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Colegio y Sindicato aceptan un incremento salarial del 5% al tabulador de hora semana mes, mismo que se pagara de forma retroactiva al día 1º de Febrero del 2009, entregándose dicho pago a más tardar a las 11:00 horas del día martes 08 de Septiembre del 2009, siendo el salario tabular el autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico pudiendo incrementarse el mismo por gestiones propias de las partes.-----

TERCERA.- Colegio y Sindicato acuerdan un incremento en la prima vacacional de dos días de salario tabular a los trabajadores académicos.-----

CUARTA.- Colegio y Sindicato aceptan un incremento del 15% a la despensa que actualmente se viene otorgando a todo el personal sindicalizado. -----

QUINTA.- Colegio y Sindicato aceptan dar inicio en el mes de Septiembre del 2009 a la revisión de las características de contratación del trabajador académico para realizar las basificaciones de horas, previa aplicación de los análisis que de común acuerdo sean aplicables, concluyendo con dicho proceso el ultimo día del mes y año antes mencionado.-----

SEXTA.- Colegio y Sindicato acuerdan el otorgamiento de un estímulo por la cantidad de \$250.00 pesos (doscientos cincuenta pesos 00/100 n.m.) a las madres trabajadoras por el día de las madres.-----

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEPTIMA.- Colegio y Sindicato acuerdan la recategorización de 75 H.S.M. de Nivel PA a PB y 75 H.S.M. de nivel PB a PC.-----

OCTAVA.- Colegio y Sindicato acuerdan que las próximas revisiones contractuales y salariales, según el caso, se realizaran en la segunda quincena del mes de Junio, sin que sean afectadas las labores académicas al momento de realizar las reuniones con la mesa negociadora.-----

NOVENA.- Colegio y Sindicato acuerdan en relación a la cláusula 26 de Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2007-2009, flexibilizar el otorgamiento de horas de trabajo en las diferentes categorías del trabajador académico.-----

DÉCIMA.- El Colegio se obliga a pagar a los trabajadores sindicalizados el ajuste de calendario correspondiente a los días 31 de cada mes, los cuales corresponden a un total de 5 meses con días treinta y uno en el año, por lo que se pagaran esos cinco días en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de Enero de cada año.--

DECÍMA PRIMERA.- El colegio se obliga a otorgar un estímulo por puntualidad y asistencia al personal académico, equivalente al 0.23% del valor de la carga académica.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El Colegio se obliga a otorgar 6 (seis) horas más de licencia sindical a los miembros de la Directiva Estatal del Sindicato.-----

DÉCIMA TERCERA.- El Colegio se obliga a otorgar 2 días de descanso con goce de sueldo por semestre al personal sindicalizado, adicionales al receso académico a los ya establecidos en el calendario oficial.---

DÉCIMA CUARTA.- En relación a la Cláusula 32 de Contrato Colectivo de Trabajo, se adiciona el día del maestro 15 de Mayo y el Cuarto Viernes del mes de Mayo de cada año, como descanso obligatorio por aniversario del Sindicato.-----

DÉCIMA QUINTA.- El Colegio se obliga a otorgar permiso con goce de sueldo hasta por cinco días al personal sindicalizado para atender asuntos de orden académico y superación profesional por parte de otras instituciones, previo oficio comprobatorio de su otra institución, siempre y cuando esta sea afín al perfil académico.-----

DÉCIMA SEXTA.- En relación a la Cláusula 35 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio se obliga a otorgar de nueva cuenta la Licencia ahí referida después de 1 año de servicio en el Conalep contado a partir de que se hizo uso de dicha prestación.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Colegio se obliga a reubicar las oficinas sindicales en un periodo máximo de 2 meses, a partir de la firma del presente convenio.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes se comprometen a formar una comisión bipartita SINTACBCS y COLEGIO, la cual quedara conformada en un termino de 30 días a partir de la firma del presente convenio, con la cual se buscara gestionar de manera conjunta apoyos económicos ante las diversas Autoridades.-----

DÉCIMA NOVENA.- El colegio se obliga a pagar a los trabajadores sindicalizados SALARIOS CAÍDOS desde el momento del estallamiento del movimiento de huelga, hasta su conclusión, mismos que serán cubiertos a más tardar el día lunes 07 de Septiembre del 2009, así mismo, reconocer el tiempo de huelga como tiempo efectivamente laborado para los efectos de antigüedad y pago de prestaciones.-----



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JUNTA VIGESIMA. - El presente convenio cobra vigencia, surtiendo sus efectos y aplicación a partir del día 01 de Agosto del año en curso, lo anterior, salvo lo dispuesto en la cláusula segunda.-----

-----**LA JUNTA ACUERDA:** Vista la comparecencia que antecede, se tiene a las partes, por llegando a un arreglo conciliatorio que diera por terminado con el presente conflicto colectivo laboral, y de igual forma se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio que ha sido realizado y que ha sido plasmado en la presente comparecencia ya que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral y al derecho y por haber sido realizada en términos de dispuesto al artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se apercibe las partes de que deberán pasar por el presente convenio como si se tratase del laudo declarado firme por la Junta. Así mismo en virtud de lo anterior, se comisiona al Actuario Adscrito de esta Junta Local, para efectos de que se constituya de inmediato a las instalaciones de la institución educativa estallada y levante el acta correspondiente de los hechos de levantamiento de huelga y una vez hecho lo anterior, deberá de archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, dándose de baja del libro de registro correspondiente, así como también deberá de glosarse un tanto del presente convenio con las firmas originales de los comparecientes al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo vigente entre las partes para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales correspondientes. Del presente acuerdo quedan legal y debidamente notificadas las partes en razón de su comparecencia. Con lo anterior terminó la presente actuación, firmando los comparecientes al margen para debida constancia, ante los CC. Integrantes del H. Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ante el Secretario General que actúa y da fe. **DOY FE.**-----

EL PRESIDENTE

LIC. EDGAR ULISES CASTRO SÁNCHEZ

EL REPRESENTANTE PATRONAL

C. MARCELO RUBIO BELTRÁN

EL REPRESENTANTE OBRERO

C. SIGIFREDO CAMPOS

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ADRIAN DE LA ROSA ESCALANTE.